

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor el presente proceso, informándole que el Centro de Servicios Civil Familia allegó memorial aportado por la parte demandante, donde comunica que las direcciones físicas arrojadas por las diferentes entidades tendientes a notificar a la señora Melva López Pineda corresponden al bien inmueble entregado objeto de restitución, lo que imposibilita su notificaicón, razón por la que solicita emplazamiento de la convocada. (ver anexo 26, Cd. Ppal).

Adicional a lo anterior, se hace constar que teniéndose en cuenta la respuesta allegada por EPS Salud total se indica como numero de contacto de la demandada López Pineda el 318****592, atendiendo a ello, este despacho procede a establecer comunicación con el mismo, resultando infructuoso, toda vez que se tiene como respuesta que *“el numero al que está llamando se encuentra temporalmente suspendido”*

Igualmente, se informa en el presente que, se allegó memorial de la parte demandante, donde solicita que se realice notificación personal a la parte codemandada, María Liliam Toro Pineda a través del Centro de Servicios Civil Familia, allegando dirección física. (Ver anexo 26 Cd principal)

17 de marzo de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2022-00495-00
DEMANDANTE	CELMIRA GONZALES DE PAZ
DEMANDADO	MELVA LOPEZ PINEDA
	MARIA LILIAM TORO PINEDA

I. OBJETO.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos necesarios para continuar con el trámite que corresponde.

II. RESUELVE.

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento presentado por la parte deamandante respecto de la señora Melva López Pineda, por cuanto no se han agotado los medios necesarios para la búsqueda y obtención de datos de la convocada ante las entidades que fungen como centrales de información. (Parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: Atendiendo a las facultades oficiosas otorgadas en el paragrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 se requiere a TransUnion Colombia (antes Cifin) y a Experian Colombia S.A – Datacrédito S.A para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia informen con destino a este despacho judicial la información de direcciones electrónicas y el lugar de dirección de notificación física de la señora Melva López Pineda quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 24.266.292.

TERCERO: AUTORIZAR a la parte demandante para que agote las diligencias de notificación personal frente a la señora Maria Liliam Toro Pineda según los lineamientos del articulo 291 y ss. del Código General del Proceso en la dirección Carrera 23B N° 70ª - 40 de Manizales, ello a través de la oficina de apoyo Centro De Servicios Para Los Juzgados Civiles Y De Familia (CSJCF)

PARAGRAFO: Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

Cuarto: REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con las cargas procesales a su cargo, esta es notificar a la parte demandada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito previsto en el Art. 317 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ
Juez

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577167cfe1b5cc7a4043da0213456baf62ac7a1da97fea930d04dd7cb645d6e4**
Documento generado en 17/03/2023 04:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>